



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Secretaría
General

Unidad Funcional - Ley 30737

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 274-2019 -JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737

A : CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
Coordinadora Ejecutiva (e)
Unidad Funcional – Ley N° 30737

DE : DANIEL EDGARDO FIGUEROA TOLEDO
Abogado

ASUNTO : Aplicación parcial de medidas restrictivas establecidas en la Ley N° 30737 y su Reglamento.

REFERENCIA : Carta CNO-543-2019-LEGALRW de fecha 18 de noviembre de 2019.
(H.T. N° 80915-2019).

FECHA : 22 NOV. 2019



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante la promulgación de la Ley N° 30737, que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil en Casos de Corrupción y Delitos Conexos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, se instauraron medidas restrictivas a las personas jurídicas condenadas con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos; también a aquellas personas jurídicas o entes jurídicos que tienen vínculo como socias, consorciadas o asociadas de las anteriores, sin la necesidad que se haya acreditado o asumido responsabilidad alguna, y finalmente a aquellas personas jurídicas que se encuentren con investigación fiscal vigente por actos de corrupción.
- 1.2. La colaboración eficaz es un proceso especial reconocido en el Artículo 472° y siguientes del Código Procesal Penal, debidamente reglamentada por el Decreto Legislativo N° 1031, que constituye una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada, en tanto los integrantes de la misma brindan información que funciona como mecanismo para dotar de eficacia, celeridad y eficiencia a los procesos penales.
- 1.3. Mediante la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, respecto de los actos de corrupción en agravio del Estado en los cuales se vio involucrado el referido sector empresarial en los proyectos de inversión pública, obras públicas y concesiones a su cargo.

Daniel E. Figueroa Toledo

ABOGADO

Reg. CAC N° 9009



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 1.4. A través de la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, determinó que mientras no se genere el fideicomiso contractual contenido en el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, se mantiene la vigencia parcial las obligaciones señaladas en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 2847-2019-FSCEE-MP-FN de fecha 13 de noviembre de 2019, el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales del Ministerio Público solicitó el cumplimiento de la ejecución del Acuerdo de Colaboración Eficaz, razón por la cual, debe analizarse la documentación remitida con la finalidad de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en calidad de órgano administrativo desarrolle las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737 en consonancia con los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- 1.6. Asimismo, mediante el documento de la referencia, la empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., solicitó proceder con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, así como la inaplicación de la Ley N° 30737, y mientras no se genere el Fideicomiso Contractual previsto en el Acuerdo de Colaboración, dejar claramente registrado en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley son los únicos aplicables, por lo que solicitó se hagan todas las publicaciones, anotaciones y comunicaciones que sean necesarias para el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior que regula el artículo 3° de la referida Ley.
- 1.7. La Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht remitió el Oficio N° 1099-2019.JUS/PPAH-ODEBRECHT de fecha 20 de noviembre de 2019 en cuyo contenido señala que con fecha 04 de noviembre de 2019 fue notificada con la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019 emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, además refiere que no ha sido notificada con recurso impugnatorio alguno contra el pronunciamiento judicial mencionado, por lo que habiendo transcurrido el plazo de ley para interponerlo, la petición de la empresa ha concluido.
- 1.8. En ese sentido, resulta necesario atender el petitorio realizado por la empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., conforme al párrafo precedente, asimismo, se debe realizar el cumplimiento de los mandatos judiciales relacionados con la subsistencia temporal de las medidas restrictivas sobre los sujetos comprendidos en la Categoría 1, conforme a lo dispuesto en los pronunciamientos del órgano jurisdiccional y la continuación del desarrollo de las facultades otorgadas en la Ley N° 30737 y su Reglamento.

2 BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30737.
- 2.3 Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0088-2018-JUS.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0374-2018-JUS.
- 2.6 Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019.
- 2.7 Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019.


Daniel E. Figueroa Tolcino
ABOGADO
Reg. CAE N° 9009



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3 ANALISIS.

- 3.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, mediante la Ley N° 30737 se dispuso la aplicación de medidas restrictivas a las personas jurídicas condenadas con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, asimismo, aquellas personas jurídicas cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, además de aquellas personas jurídicas que directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera.
- 3.2 Entre las medidas restrictivas que contiene la norma, se encuentra la suspensión de realizar transferencias al exterior para evitar la reducción de los recursos de las empresas comprendidas en desmedro del pago de la reparación civil, conforme lo regula el Artículo 3° de la Ley N° 30737; asimismo, la norma establece en el Numeral 5.2 del Artículo 5°, la retención del 50% sobre el valor de venta de los bienes y/o activos de los sujetos comprendidos en la Categoría 1¹, que sean adquiridos por terceros, cuya retención deberá ser depositada en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR a efectos de garantizar el pago de la reparación civil.
- 3.3 Conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, el Ministerio Público puede celebrar Acuerdos de Colaboración Eficaz con las personas jurídicas o entes jurídicos que decidan colaborar efectivamente en las investigaciones a cargo del Ministerio Público y cuya aprobación por parte de los órganos judiciales puede eximir, suspender o reducir la aplicación de la Ley N° 30737 respecto de la persona jurídica o ente jurídico que se convierta en colaborador eficaz.
- 3.4 Mediante la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme se advierte en el Numeral 1 de la Parte Resolutiva (Página 279), resolvió aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, respecto de los actos de corrupción en agravio del Estado en los cuales se vio involucrado el referido sector empresarial en los proyectos de inversión pública, obras públicas y concesiones a su cargo, concediendo además el beneficio premial respecto de la inaplicación de la Ley N° 30737 sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., dejando subsistente el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, constituido bajo los alcances de la Ley N° 30737, hasta que las partes

Daniel E. Figueroa Tolcúo

ABOGADO

Ref. CAC N° 9009

¹ Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado peruano en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.

Artículo 5. Procedimiento de adquisición. –

5.2. El depósito al Fideicomiso al que se refiere el artículo 7 se realiza en cada una de las operaciones de venta hasta por el monto que cubra la reparación civil estimada por el Procurador Público del Estado que corresponda y el íntegro de la deuda tributaria exigible. En cada operación se retiene el cincuenta por ciento (50%) del precio de venta, hasta alcanzar el monto de reparación civil que estime el Procurador Público y el íntegro de la deuda tributaria exigible. Dicha retención se realiza en la oportunidad en la que se viabilice el pago.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

constituyan el fideicomiso pactado en el Acuerdo de Colaboración Eficaz para que se inaplique la referida norma, conforme se precisa textualmente en el Literal B, Numeral 2 de la Parte Resolutiva (Página 282).

- 3.5 De igual forma, la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, determinó que mientras no se genere el fideicomiso contractual contenido en el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, mantiene vigencia parcial las obligaciones señaladas en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737, atendiendo además, al consenso de los sujetos procesales para formalizar la constitución del fideicomiso contractual en el término de ciento ochenta días bajo apercibimiento de solicitar la revocatoria del acuerdo, conforme se advierte textualmente en el Numeral 20 de la parte Considerativa. (Página 29).
- 3.6 A través del Oficio N° 2847-2019-FSCEE-MP-FN de fecha 13 de noviembre de 2019, el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales del Ministerio Público solicita se realice el cumplimiento a la ejecución del Acuerdo de Colaboración Eficaz, adjuntando el Informe N° 84-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por el Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el cual solicita requerir a esta Unidad Funcional, que se continúe con el trámite administrativo como parte de la ejecución de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019. Asimismo, adjunta en el referido informe, copia simple del Acta de Cumplimiento para la Ejecución de Sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz suscrita con fecha 11 de noviembre de 2019, en cuyo literal b), del numeral 4.3.1, deja constancia expresa de la inaplicación parcial de la Ley N° 30737 y de la subsistencia temporal exclusivamente de la aplicación de los Artículos 4°, 5° y 6° de la referida norma.
- 3.7 En el documento referido en el párrafo precedente, el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales del Ministerio Público señaló que en la audiencia reservada realizada el 14 de octubre de 2019, se proporcionó toda la información actualizada en relación a que no obran investigaciones o procesos penales en el equipo especial, respecto de personas naturales o jurídicas y que involucren a la persona jurídica colaboradora o alguna de sus empresas vinculadas por hechos distintos a los que fueron materia del Acuerdo de Colaboración Eficaz y beneficios, que no hayan sido de conocimiento de la magistrada al momento de resolver el incidente de ejecución de sentencia y que se encuentren fuera del Acuerdo de Colaboración Eficaz, precisando que al actualizarse la información proporcionada en la audiencia realizada el 13 de noviembre de 2019, respecto de los despachos fiscales que integran el equipo especial, se tiene que no obran investigaciones o procesos penales fuera del Acuerdo de Colaboración Eficaz, a efectos de guardar consonancia con el Numeral 92 y la Parte Resolutiva de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- 3.8 La empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. solicitó se proceda con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, así como a la inaplicación de la Ley N° 30737, y publicar en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley son los únicos indicados para su aplicación del contenido de las resoluciones judiciales emitidas por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el marco del Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo


Daniel E. Agüero Toledo
ABOGADO
Reg. C.A.P. N° 9009



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Empresarial Odebrecht, el mismo que ha sido aprobado y homologado por la autoridad jurisdiccional.

- 3.9 Mediante el Oficio N° 1099-2019.JUS/PPAH-ODEBRECHT de fecha 20 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht señaló que con fecha 04 de noviembre de 2019 fue notificada con la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019 emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, además refiere que no ha sido notificada con recurso impugnatorio alguno contra el pronunciamiento judicial mencionado, por lo que habiendo transcurrido el plazo de ley para interponerlo, la petición de la empresa ha concluido.
- 3.10 En ese orden de ideas, se debe aplicar la disposición judicial en el ámbito administrativo a efectos de mantener la vigencia parcial de las medidas restrictivas establecidas en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737, sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., es decir, que continúan sujetas a las disposiciones normativas relativas con la autorización de adquisición de bienes y/o activos, la retención del 50% sobre el valor de venta de los bienes y/o activos materia de disposición y su posterior depósito en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, asimismo, se mantiene la retención de importes a ser pagados por entidades del Estado, todas ellas para garantizar el pago de la reparación civil hasta que constituyan el fideicomiso contractual contenido en el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la Parte Resolutiva (Página 279) y Literal B, Numeral 2 de la Parte Resolutiva (Página 282) de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019 y a lo establecido en el Numeral 20 de la Parte Considerativa (Página 29) de la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, ambas expedidas por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- 3.11 En ese sentido, se debe incorporar la orden judicial respecto de la vigencia temporal de los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737, sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., en la actualización mensual que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme lo dispuesto en el Numeral 1.4² del Artículo 1° de la Ley N° 30737.
- 3.12 Asimismo, en atención a lo establecido en el Numeral 1 de la Parte Resolutiva (Página 279) y Literal B, Numeral 2 de la Parte Resolutiva (Página 282) de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019 y a lo establecido en el Numeral 20 de la Parte Considerativa (Página 29) de la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, ambas expedidas por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debe levantarse la suspensión de transferencias al exterior que recaen sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Daniel E. Figueroa Toledo

ABOGADO

Ref. CAC N° 9009

² Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado peruano en los Casos de Corrupción y Delitos Conexos.

Artículo 1. Alcance de la presente Acción. –

1.4. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, elabora una relación de los sujetos comprendidos en el presente artículo. Dicha información se publica en su portal institucional y es actualizada el último día hábil de cada mes.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., debido a que la referida medida restrictiva no se encuentra dentro de los supuestos que mantienen vigencia temporal hasta la constitución del fideicomiso contractual contenido en el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

3.13 En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5³ del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF, se debe publicar el presente pronunciamiento que dispone levantar la suspensión de transferencias al exterior que recaen sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.14 Finalmente, la Unidad Funcional para el Pago de las Reparaciones Civiles a Favor del Estado Peruano encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, en el marco de las competencias otorgadas en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial 0374-2018-JUS, publicada con fecha 06 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, que modificó el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0088-2018-JUS, debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el contenido del presente informe y disponer su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad.

4 CONCLUSIONES.

Conforme al contenido del presente informe y del documento de la referencia, se advierte que:

4.1 Según lo dispuesto textualmente en el Numeral 1 de la Parte Resolutiva (Página 279) y Literal B, Numeral 2 de la Parte Resolutiva (Página 282) de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019 y lo establecido en el Numeral 20 de la Parte Considerativa (Página 29) de la Resolución N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, ambas expedidas por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios respecto al Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, debe continuarse temporalmente con la aplicación de los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737, sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., relativos al procedimiento de autorización de adquisición de bienes y/o activos y a las retenciones de importes a ser pagados por el Estado, respectivamente, hasta que se constituya el fideicomiso contractual que garantice el pago de la reparación civil conforme lo dispone el acuerdo.

4.2 Conforme a lo dispuesto en el Numeral 1 de la Parte Resolutiva (Página 279) y Literal B, Numeral 2 de la Parte Resolutiva (Página 282) de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019 y lo establecido en el Numeral 20 de la Parte Considerativa (Página 29) de la Resolución

³ Decreto Supremo N° 096-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30737.

Artículo 5. Levantamiento de Suspensión de Transferencias al Exterior. –

5.5. Los pronunciamientos favorables y desfavorables son comunicados por el MINJUS a la SBS y se publican en los portales institucionales de dichas entidades.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

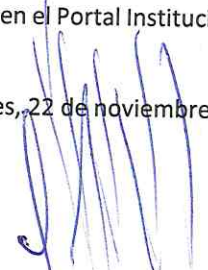
N° 45 de fecha 28 de octubre de 2019, ambas expedidas por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios respecto al Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht y al petitorio formulado con fecha 18 de noviembre de 2019, por el representante de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, debe levantarse la medida restrictiva constituida por la suspensión de transferencias al exterior que recaen sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

- 4.3 El presente pronunciamiento debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme lo dispuesto en el Numeral 1.4 del Artículo 1° de la Ley N° 30737 y del Numeral 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF, para tal efecto se adjunta el Anexo 1 relacionado con la actualización del Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1 y el Anexo 2 relativo con el Pronunciamiento sobre el Levantamiento de Suspensión de Transferencias al Exterior.

5 RECOMENDACIÓN.

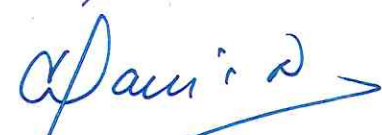
Se recomienda remitir el presente informe técnico y sus anexos a la Oficina General de Imagen y Comunicaciones con la finalidad de realizar su publicación en el Portal Institucional e informar a la Secretaría General sobre el contenido del mismo.

Miraflores, 22 de noviembre de 2019.



Daniel E. Figueroa Toledo
ABOGADO
Reg. CAC N° 9009

Visto el presente informe técnico, el cual hago mío suscribiéndome en señal de conformidad.



CECILIA GARCIA DIAZ
Coordinadora Ejecutiva
Unidad Funcional Encargada de Implementar
y Ejecutar las Disposiciones de la Ley N° 30737
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

